I. **Área de quien clasifica:** Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.

II. **Identificación del documento:** SEMARNAT-04-006. Solicitud de exención de presentación de la manifestación de impacto ambiental. **12DC-00731024**

III. **Partes clasificadas:** Página 1 de 4 contiene dirección, teléfono y correo electrónico particular.

IV. **Fundamento Legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; **razones y circunstancias que motivaron a la misma:** Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. **Firma del titular:** Ing. Armando Sánchez Gómez

VI. **Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.**

Acta 08/2025/SIPOT/1T/2025/FXXVII, en la sesión celebrada el 22 de abril del 2025.

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2025/SIPOT/ACTA_08_2025_SIPOT_1T_2025_FXXVII.pdf

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO
DE GUERRERO
Unidad de Gestión Ambiental

Bitácora 12/DC-0073/10/24
Oficio Núm. ORG-SGPARN-UGA-00396-2024

Acapulco de Juárez, Gro., a 01 de Noviembre de 2024

C. Sonia Lissette Espino Figueroa
Lote 129, Colonia Aeropuerto Playa Ejidal,
del Ejido del Coacoyul, C.P. 40888, correo:
Municipio Zihuatanejo de Azueta, Estado de Guerrero.

En atención a su solicitud recibida en el **Espacio de Contacto Ciudadano (ECC)** de esta Oficina de Representación de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, registrada en el Sistema Nacional de Trámites **(SINAT)** con número de bitácora **12/DC-0073/10/24** y número de documento **00240212,** a través de la cual solicita la Exención de la Presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental.

Sobre el particular esta Unidad Administrativa, procedió a revisar la documentación presentada en su solicitud encontrándose:

1.- Que las obras y actividades que se pretenden realizar consisten en: la construcción de una casa habitación en un predio con una superficie de 150.00 m², tendrá un desplante de construcción de 84.09 m² (56%) y la superficie de áreas verdes libres y jardinadas constará de 65.91 m² lo cual representa el 44 % de la superficie total del predio.

Contará con 3 niveles, en la planta baja tendrá cocina, comedor, sala, la recámara principal con baño, cuarto de servicio y una alberca, por otro lado, en el nivel 1 tendrá 2 recámaras con baño, y por último, se tiene una terraza en el 3 nivel sólo con un jardín de techo sin muros ni losa, para el tratamiento de las aguas residuales se instalará una fosa bioenzimática que tratará las aguas generadas, **(CASA MARITA)** en adelante denominado el **"proyecto"**, ubicado en el lote 129, Colonia Aeropuerto Playa Ejidal, del Ejido del Coacoyul perteneciente al Municipio de Zihuatanejo de Azueta, del Estado de Guerrero, de acuerdo con las siguientes colindancias y coordenadas proporcionadas a esta Oficina de Representación:

Referencia	Colindancias
Norte	15.00 m y colinda con calle sin nombre.
Sur	15.00 m y colinda con calle sin nombre.
Este	10.00 m y colinda con Ezequiel Lopez G.
Oeste	10.00 m y colinda con Alfonso Ramírez S.

LADO		VÉRTICE	COORDENADAS UTM	
EST	PV		Y	X
		1	1,947,458.7935	237,588.4229
1	2	2	1,947,466.1371	237,595.2157
2	3	3	1,947,456.2385	237,606.4927
3	4	4	1,947,448.8950	237,599.7000
4	1	1	1,947,458.7935	237,588.4229
Superficie solicitada: 150.00 m²				

2.- Que en la zona de influencia del proyecto, presenta una vegetación correspondiente a un bosque tropical subcaducifolio (clasificación de Rzedowski) o selva mediana subcaducifolia (clasificación Miranda y Hernández).

Dentro del predio no hay presencia de especies adultas de flora pertenecientes a Selva baja subcaducifolia, sólo cuenta con individuos en crecimiento de las especies de huizache y nopal (estrato arbustivo), además de vegetación herbácea, como, perpetua, margarita costera, abrojo, quelite y otros pastos, según la siguiente tabla:

Nombre común	Nombre Científico
Huizache	Acacia acicularis
Nopal	Opuntia ficus-indica

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO
DE GUERRERO
Unidad de Gestión Ambiental

Bitácora 12/DC-0073/10/24
Oficio Núm. ORG-SGPARN-UGA-00396-2024

Acapulco de Juárez, Gro., a 01 de Noviembre de 2024

Pinzán	Pithecellobium dulce
Quetile	Amaranthus dubius
Perpetua	Ghomprena celosiodes
Margarita costera	Zinnia maritima
Abrojo	Cenchrus echinatus

3.- Se ingresan las coordenadas UTM del cuadro de construcción del plano topográfico del lote 129 y se analizan utilizando el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental **(SIGEIA)** de la SEMARNAT, el cual arroja como resultado que en la superficie de 150.00 m² solicitada, donde se pretende llevar a cabo el proyecto, el **Grupo de Vegetación es de Dunas Costeras** y corresponde a una **Región Marina Prioritaria llamada Tlacoyunque, por lo tanto el predio con una superficie de 150.00 m² que se ubica en el lote 129, Colonia Aeropuerto Playa Ejidal del Ejido del Coacoyul perteneciente al Municipio de Zihuatanejo de Azueta, en el Estado de Guerrero, donde pretende llevar a cabo el proyecto, corresponde a un Predio con vocación Forestal.**

Respecto a su solicitud en particular informo a Usted, que apegándose en los supuestos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA)** y el **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (RLGEEPAMEIA)**, mismo que establece en sus siguientes artículos:

ARTÍCULO 28.- De la LGEEPA, La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, ***quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:***

VII.- Cambios de uso del suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas.

IX.- Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros;

XIII.- Obras o actividades que correspondan a asuntos de competencia federal, que puedan causar desequilibrios ecológicos graves e irreparables, daños a la salud pública o a los ecosistemas, o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección del ambiente.

Artículo 5o.- Del RLGEEPAMEIA, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

O) CAMBIOS DE USO DEL SUELO DE ÁREAS FORESTALES, ASÍ COMO EN SELVAS Y ZONAS ÁRIDAS:

I. Cambio de uso del suelo para actividades agropecuarias, acuícolas, de desarrollo inmobiliario... o la eliminación o fragmentación del hábitat de ejemplares de flora o fauna sujetos a un régimen de protección especial de conformidad con las normas oficiales mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables.

III. Los demás cambios de uso del suelo, en terrenos o áreas con uso de suelo forestal, con excepción de la modificación de suelos agrícolas o pecuarios en forestales, agroforestales o silvopastoriles, mediante la utilización de especies nativas.

Q) DESARROLLOS INMOBILIARIOS QUE AFECTEN LOS ECOSISTEMAS COSTEROS:
***Construcción y operación de** hoteles, condominios, villas, desarrollos habitacionales y urbanos, restaurantes, instalaciones de comercio y servicios en general, marinas, muelles, rompeolas, campos de golf, **infraestructura turística o urbana,** vías generales de comunicación, obras de restitución o recuperación de playas, o arrecifes artificiales, que afecte ecosistemas costeros, con excepción de:*

a) Las que tengan como propósito la protección, embellecimiento y ornato, mediante la utilización de especies nativas;
b) Las actividades recreativas cuando no requieran de algún tipo de obra civil, y
c) La construcción de viviendas unifamiliares para las comunidades asentadas en los ecosistemas costeros.

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO
DE GUERRERO
Unidad de Gestión Ambiental

Bitácora 12/DC-0073/10/24
Oficio Núm. ORG-SGPARN-UGA-00396-2024

Acapulco de Juárez, Gro., a 01 de Noviembre de 2024

Artículo 6o.- Las ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionado con las obras y actividades señaladas en el artículo anterior, así como con las que se encuentren en operación, no requerirán de la autorización en materia de impacto ambiental siempre y cuando cumplan con todos los requisitos siguientes:

I. Las obras y actividades cuenten previamente con la autorización respectiva o cuando no hubieren requerido de ésta;

II. Las acciones por realizar no tengan relación alguna con el proceso de producción que generó dicha autorización, y

III. Dichas acciones no impliquen incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcances, tales como conservación, reparación y mantenimiento de bienes inmuebles; construcción, instalación y demolición de bienes inmuebles en áreas urbanas, o modificación de bienes inmuebles cuando se pretenda llevar a cabo en la superficie del terreno ocupada por la construcción o instalación de que se trate.

En estos casos, los interesados deberán dar aviso a la Secretaría previamente a la realización de dichas acciones.
***Las ampliaciones, modificaciones, sustitución de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionadas con las obras y actividades señaladas en el artículo 5o., así como con las que se encuentren en operación** y que sean distintas a las que se refiere el primer párrafo de este artículo, podrán ser exentadas de la presentación de la manifestación de impacto ambiental cuando se demuestre que su ejecución no causará desequilibrios ecológicos ni rebasará los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas.*

Para efectos del párrafo anterior, los promoventes deberán dar aviso a la Secretaría de las acciones que pretendan realizar para que ésta, dentro del plazo de diez días, determine si es necesaria la presentación de una manifestación de impacto ambiental, o si las acciones no requieren ser evaluadas y, por lo tanto, pueden realizarse sin contar con autorización.

En relación a lo anterior, se tiene que el **proyecto** en comento se ajusta a los supuestos establecidos en los artículos **28, fracciones VII, IX y XIII,** de la **LGEEPA** y **5° incisos O) fracciones I y III Q) primer párrafo, subincisos a), b) y c)** del **RLGEEPAMEIA, así como no existe concondancia con el articulo 6° del RLGEEPAMEIA** antes citados, **por lo que es de competencia de la Federación y requiere de la Autorización de la Secretaría en Materia de Impacto Ambiental.**

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos: **8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28, fracciones VII, IX y XIII,** de la **LGEEPA** y **5° incisos O) fracciones I y III Q) primer párrafo, subincisos a), b) y c) y 6°** del **RLGEEPAMEIA; 32 Bis, fracción I, XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF); 40, fracción IX, Inciso c del Reglamento Interior de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales (RISEMARNAT)** y 16, fracción X de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA)** y la **NOM-059-SEMARNAT-2010, por lo que** una vez analizada su petición, así como la documentación que la acompaña, esta Representación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el ejercicio de sus atribuciones

A C U E R D A:

PRIMERO.- Tener por atendido su solicitud con número de bitácora: 12/DC-0073/10/24 y número de referencia 00240212, ingresado en esta Representación Federal a través del cual solicitó la Exención de la Presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental.

SEGUNDO.- Informar al **promovente** que, con base en las observaciones y resultados establecidas en el numeral **1 al 3** del presente oficio y en caso de que continúe interesado en realizar el **proyecto, deberá ingresar en esta Oficina de Representación Federal:**

I. **Una Manifestación de Impacto Ambiental, en la modalidad que corresponda,** apegándose a lo establecido en los artículos 30 de la **LGEEPA,** 9, 10, 12, 17 y 19 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, para más información puede consultar a través de internet en el portal de la **SEMARNAT,** en la página: **www.gob.mx/semarnat, la cual ofrece información puntual del trámite referido, en la liga: https://www.gob.mx/tramites/ficha/autorizacion-de-la-mia-particular-sin-actividad-altamente-riesgosa/SEMARNAT465**

II. **Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, clave SEMARNAT-02-001,** apegándose a lo establecido en los artículos 30 de la **LGEEPA,** 14, 15 y 16 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, artículo 54, 55, 68, 69, 93, 94, 96, 97 y 98 de la **Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS),** artículos 30, 37, 138, 139, 141, 143, 144, 149 y 152 del Reglamento de la **Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (RLGDFS) y el Reglamento General de Desarrollo Forestal Sustentable,** para más información puede consultar a través de internet en el portal de la **SEMARNAT,** en la página: **https://www.gob.mx/tramites/ficha/solicitud-de-cambio-de-uso-de-suelo-en-terrenos-forestales/**

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO
DE GUERRERO
Unidad de Gestión Ambiental

Bitácora 12/DC-0073/10/24
Oficio Núm. ORG-SGPARN-UGA-00396-2024

Acapulco de Juárez, Gro., a 01 de Noviembre de 2024

SEMARNAT237, si deseas obtener **la autorización de cambio de uso del suelo en materia de impacto ambiental y en materia forestal,** puedes obtenerla en un solo procedimiento: **https://www.gob.mx/tramites/ficha/autorizacion-de-impacto-ambiental-y-cambio-de-uso-de-suelo-forestal/SEMARNAT469.**

III. Así como manifestar si en el proyecto existen especies señaladas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010,** que se refiere a la ***"Protección Ambiental-Especies Nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo".***

No omito manifestarle, que **no podrá iniciar ningún tipo de obras o actividades afines al proyecto,** hasta que no hayan sido autorizadas por esta Secretaría, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

TERCERO.- Hacer del conocimiento de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la **PROFEPA,** en el Estado de Guerrero, el contenido del presente oficio para los efectos legales a que haya lugar. Así como informar si existe en esa Oficina de Representación **Procedimiento Administrativo instaurado** al proyecto en comento, y en su caso **practicar Vista de Inspección** en las materias correspondientes y de no existir inconveniente informe a esta Unidad Administrativa del Gobierno Federal, el proveído que recaiga al respecto, para que esta autoridad cuente con los elementos necesarios para acordar lo procedente.

Es importante mencionar que este oficio se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información presentada, en caso de existir falsedad de información, el promovente será acreedor de las sanciones correspondientes de acuerdo al artículo 420 Quater fracción II, IV y V del Código Penal Federal referente a los Delitos Contra la Gestión Ambiental.

CUARTO.- La Oficina de Representación Federal de la **SEMARNAT** en el Estado de Guerrero, notificará el presente, por alguno de los medios legales previstos en los artículos 35, 36, 38, 39 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 167 BIS de la **LGEEPA.**

Sin otro asunto en particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
EL TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN
DE LA SEMARNAT EN GUERRERO.

Ing. Armando Sánchez Gómez

"Por una cultura ecológica y el uso eficiente del papel, las copias de conocimiento de este asunto se remiten por vía electrónica"

C.c.p. Actuaria Gloria Sandoval Salas.- Titular de la Unidad Coordinadora de la Oficina de Representación y Gestión Territorial.- gloria.sandoval@semarnat.gob.mx Para su conocimiento.- México, CDMX.
Mtro. Alejandro Pérez Hernández.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT.- alejandro.perezh@semarnat.gob.mx.- Para su conocimiento.- México, CDMX.
Biol. Omar Eduardo Magallanes Telumbre.- Encargado del Despacho de la Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección Ambiental de la PROFEPA en el Estado de Guerrero.- omar.magallanes@profepa.gob.mx.- Para su conocimiento.-Edificio.
Lic. Oscar Bernabé Gómez. Jefe de la Unidad Jurídica de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.- oscar.bernabe@semarnat.gob.mx.- Para su conocimiento.- Presente.
Ing. Manuel de Jesús Solís Méndez. Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.- manuel.solis@semarnat.gob.mx.- Para su conocimiento.- Presente.

Expediente.- **Bitácora 12/DC-0073/10/24.**

ASG/OBG/MDJSM/UBHG.